Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00496

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PABLO ENMANUEL ABRIL QUINTERO
DEMANDADOS: ROBERTO JERLEY GUERRERO RESTREPO
EDUARDO RESTREPO LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00496-00

Teniendo en cuenta la observación realizada por la apoderada judicial del extremo demandante frente al auto de control de legalidad efectuado mediante auto del 03 de agosto de 2023, en el cual se realizó una liquidación del crédito, el despacho se permite dar alcance a sus cuestionamientos informado a la profesional del derecho que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos efectuados a la obligacion se imputan primigeniamente a intereses y posteriormente a capital. Ahora bienm, según los preceptos de la Corte Suprema de Justicia, los títulos judiciales constituidos en favor de un proceso judicial, serán imputados a la obligacion al momento en el que sean depositados a órdenes del respectivo Despacho y por cuenta del proceso, postura desarrollada entre otras, en la sentencia STC6455-2019, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, que señala:

> *Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».*

De lo anterior se colige, que en la liquidación del crédito obrante en el auto del 03 de agosto de 2023, se incorporaron los títulos judiciales al momento de su constitución, situación que se evidencia en la columna "abonos".

De esta manera, considera el Despacho, que la liquidación del crédito efectuada se realizó conforme a derecho y no se

efectuará modificación alguna, careciendo de fundamento lo esgrimido por la apoderada de la parte actora.

Finalmente, en lo relacionado con los títulos judiciales, el Despacho se permite informar, que en el auto del 03 de agosto de 2023, se ordenó su entrega a la apoderada del parte demandante, quien puede realizar las labores administrativas del caso ante el Banco Agrario para su pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad246d7475ae0bd462ef668bdef7d3a9d7362d35b98dce1985c6c3cde479ec54**
Documento generado en 30/08/2023 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.B.A.